



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0357)

06 MAR. 2015

“Por la cual se autoriza el ajuste del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO y se revoca parcialmente la Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAMPESINA – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, con el fin de acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a población desplazada efectuada por FONVIVIENDA en el año 2004.

Que mediante Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2005, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó mil novecientos cincuenta y nueve (1959), subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, por haber cumplido los requisitos legales, asignándole un subsidio en la modalidad antes reseñada por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.508.000.00).

Que el Decreto 951 de 2001 modificado por el Decreto 4911 de 2009, incrementó el valor de los subsidios familiares de vivienda para población en situación de

"Por la cual se autoriza el ajuste del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO y se revoca parcialmente la Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare"

desplazamiento, fijando como valor máximo a asignar para la modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada, el monto de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que de conformidad con el artículo quinto del Decreto 4911 de 2009, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado a población en situación de desplazamiento por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, que a la fecha de expedición del Decreto 4911 de 2009 no lo hayan aplicado, podrán solicitar el ajuste en el valor del subsidio asignado hasta alcanzar el valor indicado para la respectiva modalidad: adquisición de vivienda nueva, adquisición de vivienda usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.

Que mediante Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, se autorizó el valor adicional y actualización del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, en un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.399.000.00).

Que el valor adicional y actualización del subsidio asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, perdió vigencia y en consecuencia no puede disponerse de dichos recursos.

Que posteriormente, la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00155 – 00, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014 dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR a la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO su derecho fundamental a una vivienda digna, conforme con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al Director del Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", que dentro del término máximo de treinta (30) días proceda a realizar el desembolso a la Fiduciaria Central S.A., del valor de la actualización realizada mediante Resolución No. 0826 de 2010, al subsidio de vivienda familiar otorgado a la accionante.
(...)"

Que a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, se expide la presente Resolución mediante la cual se AUTORIZA el ajuste del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ

“Por la cual se autoriza el ajuste del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO y se revoca parcialmente la Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare”

SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9815 del 02 de marzo de 2015, por valor SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.399.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, por la cual se autorizó el valor adicional y actualización del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a algunos hogares beneficiarios de la Bolsa Especial de Población Desplazada de FONVIVIENDA en concordancia con lo establecido en el Decreto 4911 de 2009 y la Resolución 472 de 2010, únicamente en lo relacionado con el estado del hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, en todo lo demás continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2014 – 00155 – 00, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR el ajuste del valor del subsidio familiar de vivienda asignado mediante Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2005, al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.399.000.00).

ARTICULO CUARTO: La vigencia del ajuste para el hogar beneficiario, será la misma del subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento, según lo establece la Resolución 0222 del 29 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.912.535, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente al hogar interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación


“Por la cual se autoriza el ajuste del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, asignado al hogar de la señora FLOR HERMINDA LÓPEZ SALGADO y se revoca parcialmente la Resolución No. 826 del 08 de julio de 2010, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare”

contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

06 MAR. 2015

Proyectó: Paula Andrea Escobar Serna 